



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL –PERTENENCIA-
Radicación: 41 001 31 03 004 2023 00096 00
Accionante: BANCO DE OCCIDENTE
Accionado: LUIS ENRIQUE PERDOMO CUBIDES
Asunto: AUTO RECHAZA NULIDAD

Neiva (H), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Revisado el presente asunto se tiene que la parte demandada por intermedio de apoderado judicial allega solicitud de nulidad por indebida notificación y esta es coadyuvada por la parte demandante, sin embargo debe rechazarse la misma toda vez que de conformidad con el artículo 134 del CGP, la nulidad solo podía alegarse hasta antes de dictar sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriere en ella.

Tratándose de la nulidad por indebida notificación regulada en el numeral 8 del artículo 133 Ibídem, si bien puede alegarse en etapas posteriores, actualmente el proceso no se encuentra en ninguno de dichos escenarios.

En consecuencia, esta sede judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada a través del abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.389.763 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 69.431 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA